

Toluca de Lerdo, Estado de México, 2 de junio de 2023.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para la presente Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Hago constar que se encuentran presente la Magistrada y los magistrados integrantes del Pleno; en consecuencia, existe quórum legal para sesionar.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen siete juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Está a su consideración el orden del día, Magistrada y Magistrado.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Gracias.

Aprobado el orden del día.

Señor Secretario Javier Jiménez Corzo, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretario de Estudio y Cuenta Javier Jiménez Corzo: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Se da cuenta con un proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 68 de este año, promovido por Elizabeth Ángeles Rodríguez, regidora indígena suplente del ayuntamiento de Santiago de Anaya, Hidalgo, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, en el juicio de la ciudadanía local 27 de 2023 que, entre otras cuestiones, ordenó al citado órgano edilicio la reincorporación de Hugo Sánchez Pérez como regidor.

En la consulta se propone declarar infundados los conceptos de agravio planteados por parte actora, vinculados con la indebida interpretación ante la inexistencia del mecanismo de reincorporación del regidor propietario, toda vez que si bien no se encuentra previsto procedimiento alguno que deba agotar el regidor propietario, que habiendo solicitado licencia pretenda la reincorporación a su cargo, se estima suficiente que el interesado lleve a cabo las acciones o gestiones necesarias para hacerlo, ejercerlo nuevamente, como en el caso aconteció.

Adicionalmente, este órgano jurisdiccional federal comparte la interpretación por analogía que llevó a cabo el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo.

Por otra parte, son ineficaces los restantes motivos de disenso; por una parte, porque no existe obligación legal de que el Tribunal responsable se hubiera tenido que cerciorar si la síndica informó o no al cabildo sobre la presentación de la demanda primigenia, ya que ello no forma parte del trámite de los medios de impugnación; y, por otra, la falta de exhaustividad alegada constituye un argumento vago, genérico e

impreciso que en modo alguno controvierte las consideraciones que sostuvo el Tribunal responsable en la sentencia impugnada.

De ahí que se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Con su autorización, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avente Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 68 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Señor Secretario Luis Antonio Godínez Cárdenas, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas: Con su venia, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 84 de este año, promovido por Salvador del Río Martínez en contra del acto de autoridad que le negó la entrega física de su credencial para votar por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 27 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Se propone justificar la razón de la autoridad para negar la entrega de la reimpresión de la credencial para votar, porque su acto le niega al ciudadano la posibilidad de ejercer su derecho al voto en elecciones total a celebrarse el próximo domingo.

Para reparar la violación se propone expedir entregar a Salvador del Río Martínez copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia para que previa identificación con documento oficial pueda sufragar en la jornada electoral a celebrarse el 4 de junio de 2023 en los términos precisados en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Con su autorización, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente Alejandro David Avente Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avente Juárez: En favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avente Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 84 de 2023, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Expídase al ciudadano Salvador del Río Martínez la copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia para que, previa identificación con documento oficial, pueda sufragar en la jornada electoral a celebrarse el próximo 4 de junio de 2023 en la inteligencia de que deberá sufragar en el municipio de Aculco, Estado de México,

Distrito 1, Sección 0059, así como que los funcionarios de la casilla deberán verificar que esté incluido en el listado nominal correspondiente a su domicilio o, en su caso, en las casillas especiales. En cualquier caso deberán retener tal certificación y tomar nota de la misma en relación de incidentes del acta respectiva.

Tercero.- Se vincula a la 27 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México a efecto de que instruya a la Mesa Directiva de Casilla correspondiente a la sección del domicilio del actor, así como a las casillas especiales para que dé cumplimiento a lo precisado en la parte final del último considerando de esta sentencia.

Cuarto.- Se dejan a salvo los derechos del actor para que a partir del día siguiente de que se lleve a cabo la jornada electoral, se presente al Módulo de Atención Ciudadana correspondiente, a efecto de solicitar el trámite de reposición de su credencial para votar.

Quinto.- Se vincula al Instituto Nacional Electoral para que bajo su más estricta responsabilidad y atendiendo a las medidas que considere oportunas conducentes y eficaces haga llegar los puntos resolutivos a la parte promovente a fin de que se garantice la emisión del voto.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con los juicios ciudadanos 82, 85, 86, 88 y 89 del presente año, promovidos a efecto de votar en la jornada electoral a celebrarse el próximo 4 de junio de 2023 en el Estado de México.

Por lo que hace a los primeros tres proyectos, se propone sobreseer en el juicio o desechar de plano la demanda debido a que la parte actora fue omisa en señalar un acto o resolución impugnado por parte de la autoridad administrativa electoral, es decir, no cuestiona un acto que le negara los medios para ejercer su derecho a votar.

Mientras que en el juicio ciudadano 88, se propone tener por no presentada la demanda debido a que carece de firma autógrafa del promovente al haber sido presentada a través de la ventanilla judicial electrónica de este órgano jurisdiccional federal.

Finalmente, respecto del juicio ciudadano 89 esta Sala, por medio de la cual el actor solicita a este órgano jurisdiccional, le requiera al Juzgado Segundo de lo Familiar en el Estado de México para que le haga entrega de su credencial para votar que le fue retenida cuando fue a revisar expedientes a sus instalaciones, se propone declarar la incompetencia material de esta Sala Regional en virtud de que la pretensión del actor escapa a la materia electoral y en ese mismo sentido existe impedimento para manifestarse sobre las medidas cautelares solicitadas por el actor en su demanda.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Muchísimas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Si me permitieran nada más hacer un apuntamiento respecto de estos asuntos, buena parte o buena razón de esta sesión pública es atender y resolver aquellos asuntos que están relacionados con solicitudes de credenciales para votar del próximo proceso electoral o del proceso electoral que habrá de celebrar su jornada electoral el próximo 4 de junio.

En ese sentido, los asuntos que en este momento estamos resolviendo están vinculados con peticiones que, en su mayoría, hicieron ciudadanos directamente aquí a la Sala solicitando que se les expidiera su credencial para votar ya sea o porque la habían extraviado o bien porque, por cualquier razón no contaban con ella.

La razón por la que nosotros estamos proponiendo estas improcedencias o estos desechamientos es porque no se agotó la

intención o la solicitud ante el Instituto Nacional Electoral, la cual no es un trámite menor o un trámite ocioso, sino que materialmente constituye la intención de generar un movimiento o de advertir la existencia de una reimpresión de la credencial para votar.

Pero en todo caso es en el módulo precisamente del Instituto Nacional Electoral en el que se llevan a cabo todos los procedimientos de verificación de datos biométricos, de manera que se aseguran que sea el ciudadano solicitante quien está compareciendo ante el Instituto Nacional Electoral.

Ese elemento es el que no tenemos en este caso y no tenemos acto de autoridad, es decir, el Instituto Nacional Electoral no ha emitido un pronunciamiento respecto del cual haya negado la credencial o la reimpresión de la credencial para votar con fotografía, pero al haber sido promovidos directamente ante esta Sala por los actores no tenemos certeza de que sea el propio ciudadano quien está solicitando esta credencial para votar con fotografía y esto eventualmente pudiera generar el problema de que incluso el trámite estuviera siendo realizado por una persona diversa a la o el solicitante.

Entonces uno de los requisitos esenciales para que la Sala Regional pueda conocer de un acto de esta naturaleza es que tengamos un acto de autoridad, un acto del Instituto Nacional Electoral que fuera revisable en esta instancia.

Y respecto del último de los asuntos, el cual quisiera resaltar la celeridad y celebrar por ello la disponibilidad no sólo del equipo de trabajo del Magistrado Trinidad, sino por supuesto del resto de las ponencias, es un asunto que hemos recibido hace apenas unas horas aquí en la Sala Regional, y está vinculado con una solicitud de un ciudadano que afirma le fue retenida la credencial para votar con fotografía en un juzgado familiar en el Estado de México.

Esta situación también escapa, y por eso comparto el criterio que nos propone el Magistrado Trinidad, escapa a la competencia material de esta Sala Regional, es decir, no se trata de un acto de una autoridad electoral, se trata de lo que él manifiesta ha sido una retención por parte de una oficinista dentro de este juzgado de su credencial para votar con fotografía.

Entonces ese aspecto en particular escapa al ámbito de esta Sala Regional y no podría generarse algún requerimiento o podría generarse algún situación vinculada con el ejercicio de las atribuciones que tiene el Poder Judicial en el Estado de México, es decir, esta determinación en todo caso tendrá que seguir, como lo manifiesta el propio actor, pues los cauces institucionales que se tienen dentro del propio Poder Judicial del Estado de México y no así un procedimiento que amerite el tema de la situación de la credencial para votar con fotografía.

Situación diferente sería que el ciudadano hubiera realizado algún trámite ante la autoridad electoral y éste le hubiera sido negado, como ocurre en el primero de los casos que sí se otorgó la credencial para votar con fotografía, precisamente porque se agotaron todos estos pasos requeridos o necesarios para efecto de poder estar en condiciones de analizar un acto de autoridad.

Entonces en ese contexto me resulta hacer, yo comparto los criterios que se presentan e incluso soy ponente en alguno de ellos, y en el caso concreto, pues resulta muy importante, muy relevante, el hecho de decir que el desechamiento, en todo caso, de este tipo de medios de impugnación obedece a que no hay propiamente un acto de autoridad.

Necesitamos ese acto de autoridad para que esta Sala pudiera revisar esta cuestión, y es lo que motiva la determinación de proponer el desechamiento de los medios de impugnación.

No sé si habrá alguna intervención adicional.

Si no la hubiera, a votación, señor Secretario, por favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor de todos los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 82, 85, 86 y 88, todos de 2023, en lo que interesa a cada uno, se resuelve:

Único.- Se sobresee, se desecha o se tiene por no presentada la demanda, según sea el caso.

En el juicio de la ciudadanía 89 del año en curso, se resuelve:

Único.- Esta Sala Regional es materialmente incompetente para resolver el presente asunto, así como para pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas por el actor.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, si no la hubiera, y me lo permiten, Magistrada, Magistrado, antes que nada quisiera agradecerles profundamente su empatía en este procedimiento médico que me ha impedido un poco estar al 100 por ciento físicamente, pero agradezco muchísimo su empatía y su colaboración para efecto de poder estar presente en la sesión el día de hoy.

Y en segundo, bueno, atendiendo a que el próximo domingo habrá elecciones en el Estado de México, pues deseamos el mayor de los éxitos tanto al Instituto Electoral del Estado de México como al Tribunal Electoral del Estado de México en esta jornada electoral que habrán de enfrentar a partir del próximo domingo, teniendo plena confianza en nuestras autoridades e instituciones electorales, señalando que es muy importante que las y los ciudadanos de la entidad federativa salgan a votar en paz, en tranquilidad, deseando que este sea una jornada electoral como todas, ejemplar, en la cual la participación de las y los ciudadanos sea fundamental para entender y tomar en consideración la decisión que es final, que es la que adoptan las y los ciudadanos en las urnas el próximo domingo.

En ese sentido, en lo que nos toque colaborar a nosotros como Sala Regional, que hasta ahora ha sido con el tema de las credenciales para votar con fotografía, pues nosotros estaremos expeditos a efecto de seguir las funciones que corresponden a esta Sala Regional, pero en particular deseamos el mayor de los éxitos tanto a la autoridad Electoral Administrativa, a todas sus consejeras y consejeros, y por supuesto a las magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de México para los asuntos que habrán de enfrentar con esta elección en la renovación del titular del Poder Ejecutivo del Estado de México que, en este caso, pues será una gobernadora, dado que las dos son candidatas mujeres.

Entonces, es de destacar también y muy importante señalar que es un proceso electoral en el que ambas candidatas son mujeres, pero también ambas presidentas tanto del Instituto Electoral del Estado de México como del Tribunal Electoral del Estado de México, son mujeres, el caso de Amalia Pulido y de la Magistrada Leticia Victoria Tavira y, en consecuencia, eso hace que también este proceso electoral sea particularmente relevante para esta entidad federativa.

Entonces, vaya el deseo del mejor de los éxitos para las autoridades electorales en la jornada electoral del próximo domingo.

¿Habrá alguna cuestión adicional que quisieran apuntar, Magistrada, Magistrado?

Si no la hubiera, siendo las 13 horas con 59 minutos del 2 de junio del año 2023, se levanta la presente sesión pública de resolución.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

--ooOoo--